Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESUS DAVID BERNAL ANGUITA jdbanguita74@gmail.com
DEMANDADA:	YASMIN YAJAIRA BUITRAGO AGUDELO yajair623@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 - 2012 00 668 00 - (11.551).

Notificada la señora demandada, transcurrido el término del traslado, allego escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se le reconoce personería a la abogada LUCY ELENA DIAZ SALCEDO lucyelena37@gmail.com como apoderada de la demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

Se dispone señalar el día SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor ANGEL DAVID BERNAL BUITRAGO
- Fotocopia acta diligencia de conciliación
- Fotocopia Historia Clínica del Menor
- Certificado de Libertad y tradición del bien No. 260-239572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- Certificación de estratificación del bien inmueble
- Certificación escuela de Futbol
- Recibos de pago de la cuota alimentaria
- Revisión acción de Tutela
- Cotización de Póliza de salud.

1.2. OFICIOS En cuanto a oficiar a la Institución educativa Instituto Técnico Guaimaral, el oficio se le envió a la abogada demandante el pasado 27 de noviembre 2020.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales:

– Registro civil de nacimiento de Lina Paola Bernal Suarez.
– Registro civil del menor hijo de las partes.
– Historia clínica del menor hijo de las partes.
– Relación de gastos.
– solicita interrogatorio al demandante.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Igualmente se les previene de las consecuencias de la inasistencia injustificada, del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandada, de acuerdo a su solicitud.

En cuanto de oficiar a CREMIL, por ahora no se accede, por cuanto el expediente originario se encuentra a espera de escaneo, una vez sea escaneado, se resuelve lo mismo, debiendo el demandante seguir cancelando las cuotas fijadas, allegando la respectiva constancia.

Se le insta a las apoderadas den cumplimiento al núm. 14 art. 78 CGP y Decreto 806 2020.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ